



Municipalidad Distrital de

Majes

Ordenanza Municipal Nro. 002-2019-MDM

Majes, 26 de Junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 11 de fecha 20 de junio de 2019; y,

VISTO:

El Informe N° 0000087-2019/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 0000085-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 00068-CORPI-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, señala: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Y en su Artículo 41° establece que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada con norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, de acuerdo con el artículo 36° del mismo cuerpo normativo y sus modificatorias se establece: "Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento (...)".



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Que, mediante Informe N° 0000087-2019/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria se solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de Reglamentación del Fraccionamiento de Deuda Tributaria en el Distrito de Majes, teniendo como objetivo: "Cumplir las obligaciones tributarias, así como establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio del pago fraccionado de la deuda tributaria, que establece el artículo 36° del Código Tributario, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Majes".

Que, mediante Dictamen N° 0000085-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la Reglamentación del Fraccionamiento de la Deuda Tributaria en el Distrito de Majes, el cual consta de (04) Títulos, (38) artículos, (01) Disposición General y (01) Disposición General de Garantías, que forman parte integrante de la misma.

Que, mediante Dictamen N° 00068-CORPI-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional, es de la opinión se declare procedente que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la Reglamentación del Fraccionamiento de la Deuda Tributaria en el Distrito de Majes.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)".

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores concordante con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 16-2007-MDM y su modificatoria, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación respectiva, por UNANIMIDAD de los presentes.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGLAMENTACION DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE MAJES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reglamentación del Fraccionamiento de Deuda Tributaria en el Distrito de Majes, presentado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cual consta de (04) Títulos, (38) artículos, (01) Disposición General y (01) Disposición General de Garantías, la misma que se adjunta a la presente mediante anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de Avisos Judiciales, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Jefatura de Informática y Jefatura de Imagen Institucional, Relaciones Públicas y Prensa, la PUBLICACION en la página web de la presente Ordenanza Municipal y el anexo que forma parte de la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

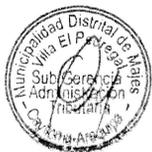
Arq. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Teléfax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres





Municipalidad Distrital de

Majes

**REGLAMENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN
EL DISTRITO DE MAJES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente norma municipal tiene como finalidad que el contribuyente de la Obligación tributaria (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales) acceda al derecho tributario que establece el art. 36 del Código tributario el de "Fraccionamiento de deuda tributaria", de esta forma, cuente con las facilidades necesarias para el pago de la deuda tributaria establecida por el Código Tributario.

ARTICULO 2º.- OBJETIVO

Cumplir las obligaciones tributarias así mismo establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio del pago fraccionado de la deuda tributaria que establece el art 36 del Código tributario, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Majes.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Al presente cuerpo normativo que regula el Fraccionamiento de las Deudas Tributarias.
- b) **Deuda Tributaria:** Aquella constituida por el tributo –entendiéndose por tal al Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de parques y jardines, Arbitrio de serenazgo u otro que corresponda, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.
- c) **Deuda Administrativa y No Tributaria:** La constituida exclusivamente por la multa administrativa y su respectiva actualización generada hasta la fecha del fraccionamiento.
- d) **Deudor:** A la persona natural o jurídica sociedades conyugales sucesiones indivisas, sucesiones intestadas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria.
- e) **Cuota Inicial:-** El pago parcial de la deuda que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas, vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.
- f) **Cuota de Amortización:** Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial entre el número de cuotas menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- g) **Interés de Fraccionamiento:** Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III del Reglamento.
- h) **Cuota de Fraccionamiento:** Aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento, vencerá a los treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.
- i) **Fraccionamiento de deuda Ordinaria y Coactivo:** Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.
- j) **Fraccionamiento Especial:** Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria o coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.
- k) **Costas Procesales:** A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- l) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- m) **TIM:** Tasa de interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrada y/o recaudada por la Municipalidad Distrital de Majes.
- n) **Arbitrios Municipales:** Al arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y jardines y Arbitrio de serenazgo.



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- o) **Convenio de Fraccionamiento de pago de Deudas:** Al acuerdo celebrado entre el administrado y la administración, para que el primero haga cancelación de sus deudas tributarias y/o no tributarias en forma fraccionada, por lo que no constituye un renovación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO.

ARTICULO 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento, los contribuyentes sean personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas y sucesiones intestadas que tengan pendientes de pago de deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Distrital de Majes, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

ARTICULO 5°: COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA:

La Subgerencia de Administración Tributaria mediante resolución, todo ello en conformidad al convenio de fraccionamiento e informe emitido a través del Departamento de Control, recaudación y Autorizaciones Comerciales, así mismo este departamento será el órgano competente para otorgar el convenio de fraccionamiento de la deuda tributaria registrada en el Sistema Integral de Rentas, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda todo Convenio de fraccionamiento de pago de deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de que se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados. En caso encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, la Unidad de Ejecutoria Coactiva deberá comunicar al Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía a que se refiere en el Artículo 26° del Reglamento, hasta por el monto que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- FORMA DE PRESENTACION:

El deudor solicitará el fraccionamiento, según se trate de deuda tributaria precisando el estado de su cobranza, ante las oficinas del órgano competente el cual deberá elaborar el Convenio de Fraccionamiento de pago de deudas, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS:

Debe adjuntarse al Convenio de Fraccionamiento de pago de deuda lo siguiente:

- a) Copia de documento Nacional de Identidad en caso de persona Natural y en caso de persona jurídica, la del representante legal y la vigencia de poder.
- b) Documento Público o privado que acredite representación, con firma legalizada notarialmente o autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor titular.
- c) Copia del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- d) Copia del recibo de pago de la cuota inicial del fraccionamiento.

ARTÍCULO 8°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO:

Podrá ser materia de Fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) La deuda tributaria originada por la determinación realizada por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza.





Municipalidad Distrital de

Majes

- b) La deuda tributaria establecida en Órdenes de pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
- c) La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- d) Las deudas administrativas en estado de cobranza ordinaria.
- e) Las deudas en este artículo, que se encuentre en estado de cobranza coactiva.
- f) Otras que disponga la Ley.

ARTÍCULO 9.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento la siguiente deuda:

- a) La perteneciente al contribuyente que al momento de celebrar el convenio, presente otro vigente.
- b) La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento, salvo disposición que disponga lo contrario.
- c) Las costas procesales y gastos administrativos.
- d) Aquella deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.
- e) La deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, vigente.
- f) La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate.

ARTICULO 10°.- MONTO MINIMO A FRACCIONARSE

La deuda, materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 10% de UIT vigente a la fecha de solicitud del Convenio de fraccionamiento; excepto en los casos de Fraccionamiento Especial, en la que dicho monto podrá ser de hasta el 5% de UIT vigente. Así mismo se tendrá en cuenta la siguiente escala.

UIT	Nº DE CUOTAS (Máximo)
1 UIT (+10% UIT)	6 Cuotas
1 UIT - 3 UIT	8 Cuotas
3UIT - a más	12 cuotas

ARTÍCULO 11°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzara cuando menos, el treinta por ciento (30%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrá ser menores a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles).
- c) Hasta seis (06) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento y ocho (8) cuotas en casos según el monto de la deuda sea elevada.
- d) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozaran del descuento de los intereses, de la siguiente manera:

Nro. de Cuotas	% Descuento de Interés Moratorios y/o reajustes de la deuda a fraccionar
Hasta 6	100%
Hasta 8	60%
Hasta 12	20%

ARTICULO 12.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguiente:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el cuarenta por ciento (40%) de la deuda acogida.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
 Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
 Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores al 6% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- c) Hasta ocho (8) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- d) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 13°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria encuentren dificultades para asumir las condiciones del Convenio de Fraccionamiento de Deudas tributarias, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial el contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico emitirá un certificado favorable o desfavorable así mismo el deudor deberá de estar registrado en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), que permitirá al órgano competente resolver el pedido o rechazarlo.

ARTÍCULO 14°.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El convenio de Fraccionamiento de Deuda tributaria, será emitido por el Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales suscrito por el jefe quien haga sus veces y en las deudas mayores de 1 UIT además suscrito por el Sub gerente de la Sub Gerencia de Administración Tributaria o quien haga sus veces, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento.

ARTÍCULO 15°.- PAGOS ANTERIORMENTE EFECTUADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de esta norma son válidos, por lo que no son materia de devolución.

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA

El presente beneficio de fraccionamiento tributario, se encontrará vigente desde el día siguiente a su publicación hasta el 31 de diciembre del 2019.

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 17°.- CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

El convenio de Fraccionamiento de Deudas tributarias deberá contener como máximo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b) Código del contribuyente en caso de tenerlo.
- c) Domicilio real y fiscal del deudor.
- d) Fecha y base legal
- e) Numero de Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería, Carnet de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad del deudor.
- f) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- g) Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento: tributo, valor de cobranza, multa tributaria o administrativa, etc.
- h) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial saldo a fraccionar, numero de cuotas de fraccionamiento y fechas de vencimiento de cada cuota (Cronograma de pagos).
- i) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado al efecto.
- j) Sello y firma del responsable del área competente y de la Sub Gerencia de ser el caso.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

ARTÍCULO 18°.- ESTRUCTURA DE LOS CONVENIOS:

Los convenios de Fraccionamiento de pago de Deudas, podrán integrar deudas por diferentes conceptos; sin embargo se estructuraran respetando las siguientes reglas:

- a) Conforme al número de cuotas elegidas, estas se conformaran de la primera a la última siguiendo los siguientes criterios.
 - a.1) El orden cronológico de la deuda para la inicial será a disposición y criterio de la administración tributaria, con fines del cumplimiento de la meta 02 del 2019 – MEF.
 - a.2) Las cuotas de la deuda cronogramada serán con cronología de la más antigua a la más reciente
 - a.3) En los Convenios referidos a deudas de naturaleza tributaria que presenten conceptos con igual antigüedad estos se incorporaran en cada cuota siguiéndose el siguiente orden: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Interés y Multa Tributarias.



ARTICULO 19°.- DE LA ENTREGA DE FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

ARTÍCULO 20°.- IMPUTACION DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a los siguientes pagos:

- a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputara los pagos en orden de mayor antigüedad.
- c) De no existir cuotas vencidas no canceladas los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad conforme a las reglas señaladas en este artículo .



TÍTULO III

CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

ARTÍCULO 21°.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACIÓN

La cuota inicial y de amortización se llevará a cabo conforme al Artículo 11°, 12°, 13° y 14°, según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva del presente Reglamento.

ARTICULO 22°.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)

En materia tributaria es de aplicación como tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF) el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente. El interés del fraccionamiento se aplicara al rebatir se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota. En materia administrativa no corresponde la aplicación de interés sin embargo, cada cuota será cancelada, con la correspondiente actualización de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor de Arequipa (IPC) que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa. En el caso del fraccionamiento especial, se aplicarán los conceptos indicados según corresponda.

ARTÍCULO 23°.- INTERÉS MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la tasa de Interés de Moratorio (TIM) vigente.



Municipalidad Distrital de

Majes

ARTÍCULO 24°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO EN CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA

El deudor que firme el convenio de un fraccionamiento durante una campaña de amnistía tributaria esta exento del pago de los intereses acumulados hasta el momento de la firma del contrato, por ende el deudor solo tendrá la responsabilidad de pagar la deuda neta generada, en caso no se cumpla con el cronograma de pagos regirá lo estipulado en el Artículo 22 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO:

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

TITULO IV

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 26°.- GARANTÍAS

La deuda tributaria de personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y sucesiones intestadas u otros entes colectivos menos o iguales a cinco (5) Unidades Impositivas tributarias vigente al primero de enero del año en que se solicite el fraccionamiento, no requiere garantía, cuando el monto supere el monto señalado, el deudor deberá de entregar Carta Fianza, hipoteca u otro tipo de garantía a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, por la diferencia resultante de la deuda total a fraccionar menos el monto no sujeto a garantía.

ARTICULO 27°.- CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA.

La Carta Fianza que se entregue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Majes, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata con expresa mención de la deuda que está garantizando, la forma de pago, el interés y su periodo de vigencia. Así mismo deberá emitirse por un monto que exceda el 10% el total de la diferencia de la deuda materia de fraccionamiento sujeta a entrega de garantía.

ARTICULO 28°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA.

La carta Fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra Carta Fianza con las características señaladas en el artículo precedente y por el monto total pendiente de pago incrementado en cinco por ciento (5%).

En caso de fusión por absorción del fraccionamiento se admitirá la sustitución de la carta fianza ofrecida.

ARTICULO 29°.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria es de cinco (5) días calendarios antes del vencimiento del previamente otorgado. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza.

ARTICULO 30°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia quiebra la disolución y liquidación del deudor, se procederá a ejecutar la Carta Fianza ofrecida como garantía.





Municipalidad Distrital de

Majes

TITULO V

CAPITULO I

DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31°.- REESTRUCTURACION DEL FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución Sub Gerencial emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento, cuando la Administración no haya considerado, ya sea por error material de cálculo o de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento.

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza, según corresponda por la diferencia no tomada en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación o sustitución del Convenio.

ARTÍCULO 32°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El convenio de fraccionamiento relativo a deudas tributarias o no tributarias que luego de un proceso de verificación posterior o de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine no le corresponda al administrado, quedará sin efecto, a través de la respectiva Resolución Sub Gerencial de la Sub Gerencia de Administración Tributaria. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido en los dispositivos normativos pertinentes.

ARTICULO 33°.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación, por parte de la Administración tributaria, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados; en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente y será resuelto por el órgano competente.

CAPÍTULO II

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

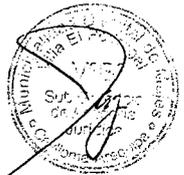
ARTICULO 34°.- CAUSALES DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas continuas o alternas.
- b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago Deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota, Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

ARTICULO 35°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declara a través de Resolución de la Subgerencia de Administración Tributaria y será notificada al deudor conforme la Ley.



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

ARTICULO 36°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva según la normativa vigente.

ARTICULO 37°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF, tratándose de la pérdida del fraccionamiento de una multa administrativa, el saldo pendiente de cancelación continuará siendo actualizado de acuerdo al Índice de precios al Consumidor de Arequipa (IPC).

ARTICULO 38°.- DERÓGUESE toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

